

**AUTO No. 01836**

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE  
AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Radicado N° **2001ER39341** del 23 de Noviembre de 2001, el señor CARLOS RONCANCIO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alameda, presento solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la evaluación técnica silvicultural de un individuo arbóreo emplazado en espacio privado en la Calle 64-Cra No 105 -105 C. De la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA la Subdirección de calidad Ambiental Unidad de Seguimiento y Monitoreo, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 28 de Diciembre de 2001 en la Calle 64-Cra No 105 -105 C , en la ciudad de Bogotá., emitiendo para el efecto **Informe Técnico N° 0668 del 23 de Enero de 2002**, se considera técnicamente viable efectuar la Tala de Dos (2) árboles de la especie Acacia y caucho sabanero, ubicados en la precitada dirección.

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2002-053, y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha el solicitante el señor CARLOS RONCANCIO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alameda, no ha dado cumplimiento con lo requerido. Por lo anterior, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el Desistimiento tácito de la solicitud presentada y se ordena el archivo de las diligencias.

## **AUTO No. 01836** **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *"Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

## **AUTO No. 01836**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”*

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 12 de septiembre de 2006, determinando que luego del requerimiento realizado al particular con el fin de allegar documentos

**AUTO No. 01836**

adicionales a su solicitud, ha transcurrido visiblemente el término de los dos (2) meses que establece la norma procedimental, aplicable al caso concreto.

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"*

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada por el señor CARLOS RONCANCIO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alameda, para autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en la Calle 64-Cra No 105 -105 C, de la ciudad de Bogotá., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2002-053, a nombre del señor CARLOS RONCANCIO Dentro de la solicitud como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2002-053, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente actuación al señor CARLOS RONCANCIO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alameda, en la Calle 66 No. 105 – 47, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

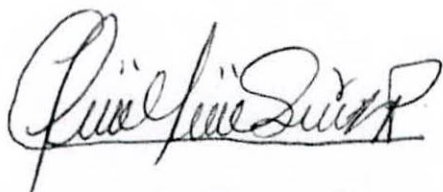
**AUTO No. 01836**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2002-053

**Elaboró:**

ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C: 1022359756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180525 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



Iniciar sesión

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

# Rastrear Envío - RN966778912CO

ENTREGA

RECOLECTADO

2018-06-16

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

## Detalles del Envío



DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MÓVIMIENTO
CTP.CENTRO A	2018-06-18 3:35: PM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.NORTE	2018-06-18 2:44: PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.NORTE	2018-06-18 8:39: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-06-16 12:01 AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b>		CORREO CERTIFICADO NACIONAL																															
	Centro Operativo: UAC CENTRO	Fecha Pto. Admisión: 15/06/2018 17:03:41	RN966778912CO																															
1111 490	Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-35 - PISO 2      NIT/C.C.T.: 899999061 Referencia: Notificación Auto 01836 de      Teléfono: 3778031      Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto.: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111473		<b>Causas Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NR	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																		
Nombre/ Razón Social: JUNTA DE ACCIÓN COMUNITARIA LARRIO ALAMEDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Dirección: CL 55 # 105-47 Tel:      Código Postal: 111041667      Código Operativo: 1111490 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto.: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>LUISA OLIVE</i> <i>1195886552</i> C.C.      Hora:																																
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener:  Observaciones del cliente: <i>casa 3 piso</i> <i>Julita Rosa</i>	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>Narciso Ruiz</i> C.C.: Gestión de entrega: <i>18 JUN 2018</i> <input type="checkbox"/> ter      dd/mm/aaaa      200      dd/mm/aaaa C.C. 1.073.672.507	1111 473 UAC CENTRO CENTRO A																															

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: DIARIO # 20 / Tel contacto: (57) 4722105. Más información Lic. de carga 010720 del 20 de mayo de 2018/Ms. Sc. Res. Mercadería Externa 02857 de 9 septiembre del 2018. El usuario debe expresar constancia que sus conocimientos del contenido de este documento publicado en la página web 472, instruir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para solicitar algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO  
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2002-053**, se ha proferido **AUTO No. 01836**, Dada en Bogotá, D.C, a los 23 días de Abril de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

---

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ALAMEDA** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 13 de Marzo de 2019 siendo las 8:00 a.m. por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 29 de Marzo de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

**NOTIFICADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**